

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que a folios 215 a 218 del C.1, dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Sírvase proveer.



ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ

Secretaria

Buenaventura, 21 de julio del 2016.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 951

Radicación: 76-109-33-33-001-2014-00030-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: STEWAR OTERO OCHOA Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Distrito de Buenaventura, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

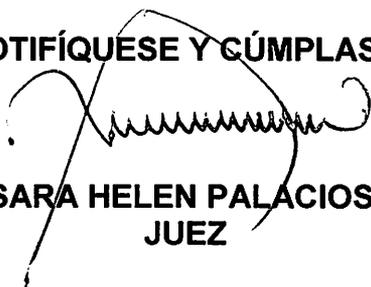
Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra a folios 215 a 218 del C.1, dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el despacho procederá a poner en conocimiento de las partes el dictamen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el dictamen pericial obrante a folios 215 a 218 del C.1, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 950

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00061-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ARTURO TORRES GONGORA
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: Auto Inadmite Demanda

Distrito de Buenaventura, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral fue instaurada por el señor ARTURO TORRES GONGORA, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, teniendo en cuenta que adolece de la siguiente falencia la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorga para tal efecto:

El numeral 6 del artículo 162 del CPACA establece: ...*“La estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia”*.

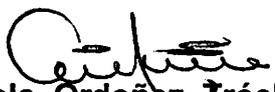
El Despacho evidencia dentro del presente medio de control que en el libelo demandatorio la parte actora estimó la cuantía en \$120.000.000 M/CTE y que la misma no se determinó según lo establecido en el los incisos 4 y 5 del artículo 157 de C.P.A.C.A.

Por lo anterior, se le solicitará al abogado de la Parte demandante para que el término de diez (10) días hábiles, se sirva corregir dichas anomalías, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como se los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez informando que en el presente Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, para que a través de comisión de acuerdo a las reglas de los art 37 a 41 y 171 de la ley 1564 de 2012 se practiquen las pruebas testimoniales decretadas en audiencia inicial No 0167 de 21 de Junio de 2016.- Se deja a Despacho para el AUXILIO y una vez cumplido lo anterior DEVUÉLVASE, Sírvase proveer.-


Ángela Ordoñez Tróchez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 929

RADICADO: 76-109-33-33-001-2016-00081-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BELKY YESENIA RINCON GAMBOA
DEMANDADOS: NACION – MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL.

Buenaventura, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el anterior despacho comisorio No. 004 del 08 de julio de 2016, procedente del **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena**, dictado dentro del proceso No. **13-001-33-33-002-2015-00328-00**.

SEGUNDO: CÍTAR a diligencia de **RECEPCION DE TESTIMONIO** a la señora **ANDREA OLIER CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.403.909, residente en la Base Naval de Bahía Málaga Valle del Cauca, el **DÍA 4 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 3:00 PM**; que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26, edificio Atlantis - sala de audiencias 301. Se le recuerda al apoderado de la parte actora la carga de hacer comparecer a la testigo en la hora y fecha señaladas para la diligencia, advirtiéndole los efectos de la inasistencia de la misma que consagra el "**Art 218 del C.G.P.**"

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **REMÍTASE** el despacho comisorio de la referencia, debidamente diligenciado al despacho comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

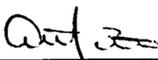

SARA HELEN PALACIOS

JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 22 JUL 2016
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 043 la providencia de fecha 19 de
Julio de 2016.



Secretaria

MKAR



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días _____ inhábiles

Secretaria